



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.08.08 11:12:51 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 08 de agosto del 2018

102 páginas

ALCANCE N° 142

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARA INCENTIVAR LOS MODELOS DE CAPITAL SEMILLA Y CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS

Expediente N.º 20.863

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley reforma el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico con el fin de potenciar los emprendimientos, pretende incentivar la creación de nuevas oportunidades de negocios a partir del otorgamiento de capital semilla y capital de riesgo para emprendimientos de oportunidad y emprendimientos dinámicos.

Para el año 2017 Costa Rica se situó en la posición 47 del Índice de Competitividad Global con respecto a los 137 países que conforman la escala, lo cual representa un crecimiento respecto al año anterior; sin embargo, al contrastar los resultados del 2014 para acá se puede constatar que no ha habido cambios significativos en los 12 componentes que definen dicho índice, el país se mantiene sólido en aspectos como salud, educación y acceso a tecnología, pero seguimos con áreas que requieren un mayor apoyo, tales y como infraestructura, innovación, tamaño y eficiencia de mercado, capacidad de generar un negocio, desempeño macroeconómico y otras que son necesarias para propiciar un ambiente mucho más competitivo a nivel global. Se puede evidenciar este contexto en el siguiente gráfico:



Figura 1. Costa Rica. GCI 2014-2015 / 2017-2018
Fuente: Foro Económico Mundial, 2018

Otro aspecto para considerar es la medición que se realiza a nivel global relacionada con la facilidad que tienen los ciudadanos en general para hacer negocios en el país (Doing Business). Este año Costa Rica se encuentra en el puesto 61 de una muestra de 190 países, en lo que respecta a la región de Latinoamérica y el Caribe ostentamos el cuarto lugar detrás de México, Perú y Colombia. El país mantiene deficiencias en las áreas de resolución de insolvencia, protección de inversionistas minoritarios, apertura de un negocio, entre otras áreas de interés. Particularmente se mejoró en el componente de acceso al crédito, sin embargo, más adelante se puede ver que este componente no se traduce en mejores condiciones para aquellos que desean emprender un negocio desde cero.

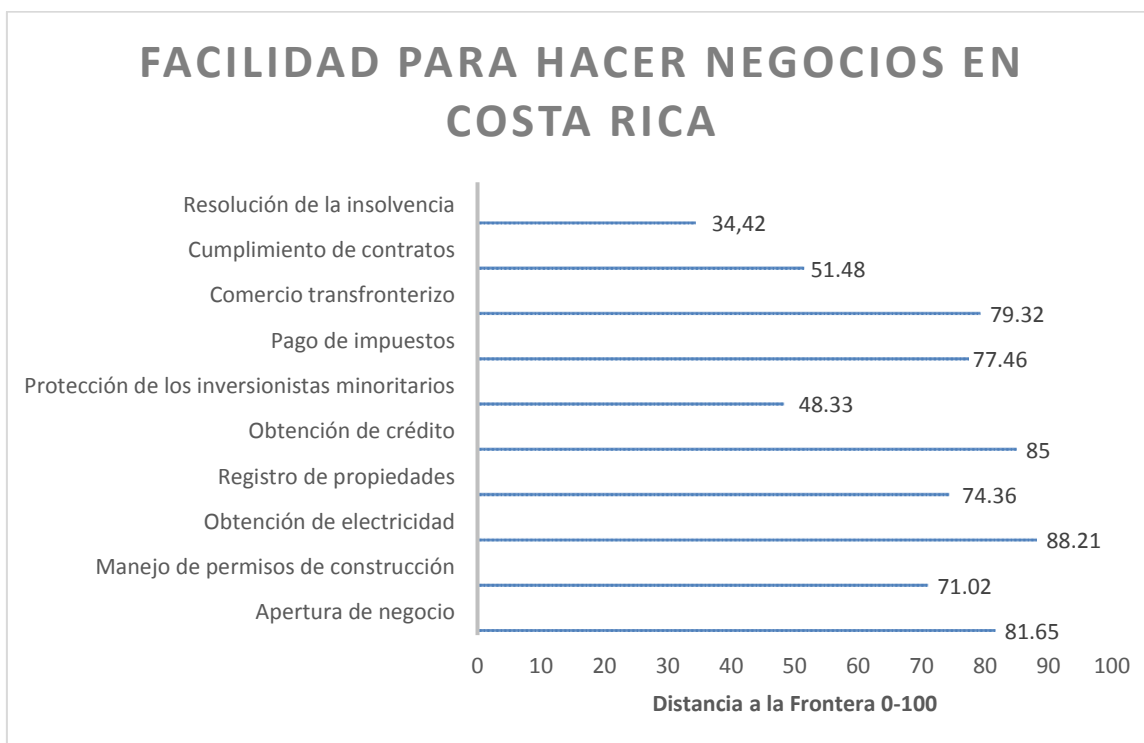


Figura 2. Costa Rica. Doing Business 2018
Fuente: Banco Mundial, 2018

Con el fin de analizar con más precisión las causas que motivan esta iniciativa de ley es oportuno utilizar este indicador que ofrece un panorama más amplio sobre este tema, el índice de emprendimiento y desarrollo global 2018 sitúa a Costa Rica en el puesto 56 a nivel mundial, este índice se construye utilizando una metodología que mide 14 componentes por medio de datos basados en las condiciones que poseen los países para propiciar emprendimientos (habilidades, actitudes, aspiraciones, innovación, etc.). El aspecto más positivo que posee el país está relacionado con las “habilidades para iniciar un negocio” lo cual es muy rescatable; sin embargo, existen componentes que afectan en gran medida al sector de los emprendedores, tenemos deficiencias en capital humano, innovación de procesos, adaptación tecnológica y capacidad de generar valor agregado para competir en el mercado. Hay dos aspectos que son los más oportunos y atinentes (ya que inciden en todos los demás aspectos), los componentes de “aceptación al riesgo” y “capital de riesgo” se encuentran en una situación crítica para nuestro país, ambos señalados con color rojo en el gráfico, demuestran que el modelo de desarrollo que ha imperado en la política nacional no respalda la cultura de generación de emprendimientos.



Figura 3. Costa Rica. GEDI 2018

Fuente: Global Entrepreneurship and Development Institute

Se ha realizado un gran trabajo desde la creación de la Ley N.º 8262 para el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como también se han logrado avances por medio del Sistema de Banca para el Desarrollo; sin embargo, es oportuno hacer hincapié en la necesidad de entender que la política pública para pymes no responde necesariamente a las necesidades de aquellas personas que desean emprender un negocio desde cero, tenemos que focalizar esfuerzos según las diferentes condiciones que presenta un emprendimiento durante sus etapas (pre-incubación, incubación, crecimiento, consolidación).

La presente reforma busca solventar la insolvencia que poseen los emprendedores en la etapa de pre-incubación, partiendo del hecho que el Sistema de Banca para el Desarrollo nace como un instrumento jurídico que busca apoyar a los emprendedores que no tienen acceso al financiamiento de la banca convencional.

Cerca de 27 organizaciones (con 551 sucursales en todo el país), tanto públicas como privadas, fueron consultadas en el estudio denominado Estado de las capacidades para la ciencia, la tecnología y la innovación 2017 (Eccti) del Programa Estado de la Nación (PEN), con el fin de mapear recursos para el financiamiento de emprendimientos, los resultados fueron desalentadores, ya que del total de organizaciones solo 4 ofrecen condiciones favorables para emprendimientos en su

fase inicial (2 organizaciones privadas y 2 que pertenecen a universidades estatales), las 4 ofrecen capital semilla, sin embargo solo 2 otorgan capital de riesgo.

Desde la creación del Sistema de Banca para el Desarrollo se han otorgado fondos de capital semilla por medio de un programa denominado “Capital Semilla Emprendimientos Innovadores” que contaba con cerca de 1000 millones de colones, en el 2013 se sacaron estos fondos a concurso por medio de 2 convocatorias nacionales, lo cual benefició cerca de 20 proyectos, para el 2014 habían sido ejecutados cerca de 440 millones de colones de este programa. Sin embargo, esta práctica quedó en el olvido en vez de replicarse en distintas áreas para seguir creando oportunidades para este sector. Recientemente se otorgaron de forma aislada \$250.000 que fueron canalizados para proyectos de innovación tecnológica por medio de una incubadora de una universidad estatal, lo cual es plausible y destacable.

Es por esto que se pretende convertir estos esfuerzos aislados y esporádicos en una práctica común, constante y sostenible que permita propiciar una cultura emprendedora en nuestro país. El país posee cualidades excepcionales y capital humano calificado para hacer crecer el ecosistema nacional de emprendimientos, es deber de los legisladores afinar las herramientas jurídicas que existen con el fin de poder atender los sectores prioritarios (entre ellos los emprendedores) y encaminar el país a un modelo productivo más inclusivo e innovador.

Por lo anteriormente expuesto, con la certeza de que se actuará en consecuencia a los intereses de los emprendedores nacionales, se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARA INCENTIVAR LOS MODELOS DE CAPITAL SEMILLA Y
CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso a) del artículo 6, el inciso d) del artículo 15, el artículo 27 bis, el artículo 44; créase el artículo 44 bis y adiciónese un transitorio IX a la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, de 12 de noviembre de 2014, y sus reformas, cuyos textos serán los siguientes:

Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

a) Emprendedores: persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme. Se reconocen dos categorías, los emprendedores por subsistencia y los emprendedores por oportunidad, entendiéndose como emprendedor por subsistencia a aquellos que al momento de tomar la decisión de poner en marcha una actividad económica lo hicieron motivados por la falta de ingresos necesarios para su subsistencia y entendiéndose emprendedor por oportunidad a aquellos que por elección libre ponen en marcha una actividad económica motivada por la identificación de una oportunidad de mercado.

Artículo 15- Creación del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo

d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante la continua colocación de capital semilla y capital de riesgo. El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas.

Artículo 27 bis- Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo

Para el cumplimiento exclusivo de los objetivos establecidos en esta ley, en acatamiento de las directrices y los lineamientos que emita el Consejo Rector, se autoriza la canalización de recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.

Cada programa particular de capital semilla indicará en sus bases de procedimiento operativo los requisitos que debe cumplir el emprendedor para ser capaz de participar en dicho programa, los criterios deben ir acordes con la naturaleza de los tipos de emprendimientos que se desean beneficiar, el criterio de selección que se refiere a los años de experiencia en el negocio utilizado para pymes no será utilizado en los mecanismos de capital semilla.

Se entregará anualmente, como mínimo, un fondo concursable de capital semilla y un fondo concursable de capital de riesgo. El Consejo Rector definirá vía reglamento el otorgamiento de estos fondos y todo lo relacionado con los mecanismos de control.

El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo.

La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza de estos instrumentos.

Artículo 44- Incubación de empresas

El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de incubadoras de empresas, a su vez, se podrán establecer programas y convocatorias de capital semilla con el objetivo de darle capacidad de acción y ejecución a las incubadoras. Esto de acuerdo con lo dispuesto por el ministerio rector con respecto al funcionamiento de la Red Nacional de Incubación y Aceleración.

Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de las mujeres y los sectores prioritarios.

Artículo 44 bis- Agencia operadora

El Sistema de Banca para el Desarrollo realizará concursos de fondos de capital semilla o/y ofrecerá productos financieros para proyectos de emprendimiento. Los proyectos deberán ser postulados por una agencia operadora que forme parte de la Red Nacional de Incubadoras, por los integrantes u participantes del Sistema de Banca para el Desarrollo o por el emprendedor mismo.

En los proyectos de emprendimiento se valorarán indicadores tales como innovación, viabilidad técnica y financiera, potencial de crecimiento, entre otros, bajo las directrices establecidas por el Consejo Rector.

Transitorio IX- Para el debido cumplimiento de estas disposiciones se autoriza al Consejo Rector para que modifique el reglamento para consulta programa capital semilla.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso m) al artículo 4 y refórmese el subinciso 3 del inciso b) del artículo 40 de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 13 de junio de 1990, y sus reformas, cuyos textos serán los siguientes:

Artículo 4- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:

(...)

m) Promover la generación de emprendimientos de innovación tecnológica por medio de programas de incentivos y de apoyo institucional.

Artículo 40- Los recursos a que se refiere el artículo anterior se destinarán a los siguientes rubros, según los propósitos de la presente ley:

(...)

b) Los incentivos para el fortalecimiento de la capacidad tecnológica de las empresas se emplearán así:

(...)

3- Cofinanciamiento del fondo de capital de riesgo y capital semilla para facilitar la consolidación de ideas de negocio en su fase de preincubación y la creación de empresas de base tecnológica.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos